

*Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío
INTERL. 1150
RADIC 2015-00308-00*

Mayo Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Para resolver la petición precedente, dentro del trámite de sucesión de la causante Virgelina Noreña de Acevedo identificada con la CC 24262757 en la cual se solicita:

“1-. En el auto (sic) de fecha 3 de mayo del año 2019 mediante el cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante VIRGELINA NOREÑA DE ACEVEDO, en el numeral 4o del acápite de los antecedentes se señaló:

(...) 4o. El señor Gonzalo Acevedo Noreña falleció el 19 de enero de 2014 y le sobrevive su hijo Jorge Mario Acevedo Arrubla.(...)

La verdad, es que al proceso en representación del fallecido GONZALO ACEVEDO NOREÑA, comparecieron los señores ISABEL CRISTINA, JORGE MARIO y ANDRES FELIPE ACEVEDO ARRUBLA, en su condición de hijos del causante y en tal condición se le reconocieron el derecho para participar del proceso de sucesión.

2-. En el numeral 5o del mismo auto se hace mención a que la señora VIRGELINA NOREÑA DE ACEVEDO al momento de su fallecimiento era propietaria de los predios identificados identificado con las matrículas inmobiliarias Nro. 280-167512 y 280- 11738, dejando sin relacionar el bien inmueble identificado con la matricula Nro. 280- 35766.

3-. El numeral SEGUNDO de la sentencia, textualmente señala:

(...) SEGUNDO: Inscribir el trabajo de partición y adjudicación que hace parte integral de esta decisión, al igual que esta sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío, en el folio de matrícula inmobiliaria 280-.(...)

Es decir que no fueron relacionados los números de las matrículas inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, donde debían ser registrada la decisión que había tomado el Despacho en el proceso de sucesión de la causante VIRGELINA NOREÑA DE ACEVEDO.”

*Procede el despacho a enmendar para aclarar e incluir lo omitido, para todos los efectos legales en la sentencia No 067 proferida el 3 de mayo de dos mil diecinueve, al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 y 286 DEL CGP, dado que del análisis de la misma se evidencia se incurrió en algunas omisiones. En consecuencia **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO***

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar y complementar para todos los efectos legales, la sentencia No 067 proferida el 3 de mayo de dos mil diecinueve dentro del trámite de sucesión de la causante Virgelina Noreña de Acevedo identificada con la CC 24262757. La cual quedará así: En la parte considerativa:

ANTECEDENTES

..... 4. El señor Gonzalo Acevedo Noreña falleció el 19 de enero de 2014 y le sobreviven sus hijos Jorge Mario , Isabel Cristina y Andrés Felipe Acevedo Arrubla.

5. la CAUSANTE VIRGELINA NOREÑA DE ACEVEDO dejó los siguientes bienes. Un lote de terreno, mejorado con casa de habitación denominado Las Palmas lote 2, ubicado en la vereda La Esperanza de Montenegro identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-167512 y una cuota parte en común y proindiviso con otros dueños en un globo de terreno rural situado en el Paraje La Esperanza Montenegro, Quindío identificado con la matrícula inmobiliaria 280- 11738, el bien inmueble identificado con la matricula Nro. 280- 35766, lote de terreno ubicado en jurisdicción del Municipio de Armenia Campo Santo Jardines de Armenia, sector 2 lote 314. Matrículas todas de la ciudad de Armenia Quindío.

SEGUNDO: Complementar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia el cual quedará así:

Inscribir el trabajo de partición y adjudicación que hace parte integral de esta decisión al igual que la sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío en los folios de matrícula inmobiliaria 280- 67512 , 280- 11738, y 280- 35766.

TERCERO: Disponer la inscripción de COPIA del presente auto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío en los folios de matrícula inmobiliaria 280- 67512 , 280- 11738, y 280- 35766.

CUARTO: Expedir copia auténtica de este auto, a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8998b6c17c318255060ac6291fd5806d7aee781922c4c2078ca275b9047879a0

Documento generado en 26/05/2021 07:02:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>